

## **JUSTICIA RESTAURATIVA: ¿SOLUCIÓN O CONFLICTO?\***

RESTORATIVE JUSTICE: CONFLICT OR SOLUTION?

*Patricia Rodríguez Zuleta\*\**

Recibido: diciembre 2 de 2010

Aprobado: abril 7 de 2011

### **RESUMEN**

El presente texto realiza un estado del arte que da cuenta de un análisis jurídico y social del estado actual de la restauración propuesta por la Ley de Justicia y Paz de 2005. Justicia Restaurativa indica restaurar a la víctima y realizar un acompañamiento psicosocial de víctima y victimario, acercándonos al punto de equilibrio de igualdad de derechos para los ciudadanos tal como lo demanda la Carta Magna constitucional que basa su estatuto en el Derecho Internacional Humanitario como punto de equilibrio social y una puerta nueva a la rehabilitación cognitiva social.

### **PALABRAS CLAVE**

Reparación, víctima, justicia, Ley de Justicia y Paz, dimensión cognitiva, mediación.

---

\* Artículo producto del proyecto de investigación “La mediación como mecanismo de la Justicia Restaurativa” adelantado por el grupo GIFICUR JULIO-DICIEMBRE DE 2010.

\*\* Psicóloga de la Corporación Universitaria Remington, sede Medellín, coinvestigadora en el proyecto arriba relacionado. pazu281516@yahoo.com

## **ABSTRACT**

In this study a legal and social analysis is done to give account of the current state of the restoration proposed by the 2005 Justice and Peace Law. Restorative law indicates a victim to be restored and for both the victim and victimizer to be psychosocially accompanied, which allows us to get closer to a rights equality equilibrium point for all the citizens as the Constitutional Magna Carta demands. The Constitutional Carta Magna bases its statute on the Humanitarian International Law as a social equilibrium point and a new door to social cognitive restoration.

## **KEYWORDS**

Restoration, victim, justice, Justice and Peace Law, cognitive dimension, mediation.

## INTRODUCCIÓN

La evolución de los pueblos y naciones es algo inherente al hombre como género, siendo la constante para obtener el cambio en la civilización humana en las áreas de las ciencias humanísticas y científicas logrando un gran avance y desarrollo al siglo XXI, desarrollo que va a tener gran sentido en el campo político y social como consecuencia de la globalización existente. Sin embargo, este cambio no se puede lograr sin la intervención de actores que generalmente son los inconformes, bien sea con un sistema político, social o de gobierno. El Estado es uno de los generadores de la violencia e inconformismo social que actualmente afectan al país, lo que no implica que, dado el cambio, este sea radical sin que queden secuelas del anterior.

La Constitución Política de 1991 desde su preámbulo invocó preceptos filosóficos para hacer de Colombia un Estado Social de Derecho, es decir, democrático, autónomo, participativo y pluralista; fundamentado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y cuyo fin esencial es el de servir al pueblo, promoviendo la prosperidad general y ante todo garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados. La agudización actual del conflicto se ha venido gestando desde épocas anteriores. Dice Ospina que:

No entiendo, con el país que ustedes tienen con el talento de sus gentes, por qué se ve Colombia tan acorralada por la crisis social; por qué vive una situación de violencia creciente tan dramática, por qué hay allí tanta injusticia, tanta inequidad, tanta impunidad. ¿Cuál es la causa de todo eso? (2003, p.9).

La globalización de los derechos humanos, dada la violencia interna del país, y la total vulneración de los mismos, han generado en la población la deslegitimación del Estado Social de Derecho. No obstante, la constatación diaria de fenómenos recurrentes de quebrantamiento de los derechos humanos, revela fisuras en la convivencia armónica y civilizada de los asociados. Esta situación fue atendida mediante la Ley 975 de 2005 también conocida como “Ley de Justicia y Paz”, aunque para algunos intelectuales y críticos es la ley de la legitimación del crimen.

A propósito de los asuntos de que se ocupa la citada Ley, es tal vez el concepto de víctima uno de los aspectos más relevantes y preocupantes para los teóricos, así Kittichaisaree (citado en Rengifo, 2006) deja claro el siguiente término “es víctima una persona natural que ha sufrido perjuicio como resultado de la comisión de cualquier crimen de competencia de la Corte Penal Internacional”.

Reconocer las causas generadoras de violencia es lo que permitiría diagnosticar el remedio. Los múltiples actores de violencia que alimentan esa espiral ampliada de ofensas a la dignidad humana es una dinámica que socava peligrosamente los fundamentos democráticos de la sociedad y del Estado. Visto de esta manera, el primer generador de violencia es el Estado, lo cual desmentiría la afirmación de diversos análisis que coinciden en describir como crítica la situación que Colombia vive en el ámbito del irrespeto y la inobservancia de los derechos humanos a causa de la intolerancia, el acaloramiento, la ira la venganza o la ferocidad bélica; esto teniendo en cuenta lo que afirma Egeland

En las sociedades contemporáneas, la violencia ampliamente diseminada puede ser de naturaleza puramente criminal, pero tiene sus raíces en la pobreza generalizada, la desigualdad social cada vez más intensa y en la ineficacia de las medidas para hacer cumplir la ley. (1999, p.9)

Ahora bien, ampliando la mirada sobre el ser humano, el interés de este análisis psicosocial se presenta en razón de las necesidades que buscan la eficacia de la Ley 975 de 2005, en la que “*reparación*”, cumple una doble dimensión la cual sugiere igualdad de derechos y participación tanto para la víctima como para el victimario. Si bien es cierto que la Ley intenta subsanar lo que se haya destruido, también es cierto que es responsabilidad del Estado garantizar derechos constitucionales a todo ciudadano que se hallare en desigualdad de estos.

En los postulados de Wilber (2000), el autor cuestiona la visión del hombre unidimensional con la que diferentes áreas del saber han estudiado al ser humano pues hablar de unidimensionalidad actualmente sería señalar la unicidad del ser humano, cuando hoy es una realidad multidimensional atravesada por la evolución del pensamiento reflejada en su comportamiento y nueva cognición social.

El estado del arte realizado para este artículo permite dar cuenta de los avances y dificultades que se han venido presentando en la solución del conflicto armado y social en nuestro país, a través de diferentes mecanismos alternativos de justicia (mediación, conciliación, negociación, entre otros) y de la implementación de la Ley de Justicia y Paz de 2005 análisis que además nos permite sugerir cambios estratégicos de restauración social e individual tanto a víctimas como a victimarios.

Colombia es una nación que se desarrolla en un ambiente de violencia y derramamiento de sangre que se ha venido gestando desde 1946 con las guerrillas liberales que se formaron como respuesta a la persecución política de los conservadores y que, con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, generó una sangrienta guerra entre liberales y conservadores que incluyó asesinatos, agresiones, persecuciones, destrucción a la propiedad privada y terrorismo por alineamiento político. Se llegó a la paz por el Pacto del Frente Nacional (Pacto de Benidorm 24 de julio 1956), pero nada pudo restaurar lo dañado con saña de parte y parte, nada pudo devolverles los esposos y padres a las viudas y a los huérfanos, que debieron buscar la forma de sobrevivir y continuar adelante con su vida, cargando con el lastre del miedo y amargura por el resto de sus vidas.

Pasada esa etapa se desarrolla una nueva fase de la violencia pues hacia el año 1964, cuando las organizaciones campesinas son perseguidas, nacen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) como tipo de defensa originado en las guerrillas liberales de antaño, que ahora abrazaban la bandera comunista. En 1965 surge el Ejército de Liberación Nacional (ELN) como un proceso de radicalización del movimiento revolucionario liberal; en 1967 surge el Ejército Popular de Liberación (EPL) en la zona del Urabá, donde el auge de las exportaciones de la fruta (banano) creó un fuerte conflicto social, en el año de 1970 surge el Movimiento 19 de Abril conocido como el M-19. Se tiene entonces que el conflicto en Colombia surge por el inquisitivo del poder y el inconformismo al mismo, o al sistema capitalista, gestándose así los autores para la existencia del conflicto que a la fecha ha tomado grandes dimensiones y en su perdurable lucha por el cambio ha dejado un sinnúmero de víctimas, que sin estar inmiscuidos en el conflicto pagan las consecuencias de este enfrenta-

miento armado bajo modalidades de presión, amenazas, violaciones, tortura (física y psicológica) y asesinatos, llegando al desplazamiento forzado para muchos de los habitantes de las zonas más castigadas, en donde la violencia impera sin Dios ni Ley.

Desde comienzos de la década de los sesenta la Fuerza Pública y los organismos de Seguridad del Estado han sido formados bajo los parámetros de la doctrina de la Seguridad Nacional, refiriéndonos a la noción de estabilidad y calma y a la aplicación de los fundamentos del conflicto de baja intensidad. Dentro de tal propósito se han implementado mecanismos prestos a la eliminación del “enemigo interno”, representado en la existencia del comunismo, la subversión o insurgencia. De esta manera a comienzos de la misma década se recomienda por parte de asesores militares norteamericanos la conformación de organizaciones de “tipo antiterrorista” y para la “lucha anticomunista”. Bajo el Decreto 3398 de 1965, el cual fue convertido posteriormente en legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968, por medio de los cuales se dio el fundamento legal para la organización de la “Defensa Nacional”, la “Defensa Civil” y la promoción en la organización de las “Autodefensas”. Bajo el amparo de dicha normas e inclusive desbordándolas, miembros, de la Fuerza Pública entrenaron, dotaron de armamento y adoctrinaron habitantes en zonas de conflicto con la finalidad de involucrar de manera directa a la población dentro de la confrontación y apoyar a los cuerpos oficiales en la lucha contrainsurgente.

En fin, Colombia ha vivido y sigue viviendo el terror, la zozobra y la incertidumbre por el resurgimiento de otro vector de fuerza: Los paramilitares, quienes no daban a conocer la forma cómo iban a operar pero que ha sido tal su influencia que salpicó los estadios de la Política y terminó siendo este grupo otro de los castigadores del ciudadano común (campesinos generalmente). Pero lo más importante de todo, es el hecho de que tanto los movimientos guerrilleros, como los paramilitares se crearon para defender a los ciudadanos y terminaron haciéndolos víctimas del conflicto armado, sobre todo por el poder y el dinero que hay en juego pues si se mira detenidamente, las zonas donde más arrecia el conflicto, en donde más ha habido desplazados, en donde ha habido masacres, están en un corredor de producción de dinero, ya sea mediante el cultivo y comercio de la

coca, la amapola, incluso de cultivos lícitos como el banano y la palma, o actividades tan deplorables como el secuestro y el terrorismo.

La polarización de las conductas genera una percepción negativa de las incompatibilidades que hacen ver las cosas desde un ángulo fácil de blanco o negro, sin matices, lo cual tiene como consecuencia la disponibilidad de una acción destructiva. Bajo estas condiciones, el conflicto se resume como una incompatibilidad de objetivos e intereses de uno o más actores o partes. Ello significa que lo que un actor trata de hacer se encuentra situado en el camino de lo que otro actor, a su vez, procura alcanzar y en donde los valores y los intereses de un agente se proyectan en la dirección contraria de otro. En el caso colombiano, todo pareciera indicar que su problemática radica en la repartición de tierras, obtención de poder, sea a nivel económico, a nivel político o de estatus social, el control monetario, entre otros.

Visto así, el conflicto hace parte constante de la interacción humana a través de la historia se reconoce el flujo continuo de acontecimientos conflictivos a niveles e intensidades diferentes. Todos los seres humanos en la vida están envueltos siempre en algún tipo de conflicto y lo conciben a menudo casi exclusivamente como algo negativo, como un fenómeno desagradable e intrínsecamente malo o nefasto; el conflicto, es un tema que se viene definiendo tiempo atrás en distintas áreas del saber, tratando de analizar sus orígenes, desarrollo, formas, tipos, interpretaciones y manifestaciones. Observándose que generalmente este induce a situaciones de intenso dolor y violencia, pero ello no quiere decir que también existan experiencias conflictivas en donde se resuelvan, regulen o transformen de manera no violenta; bien lo enuncia Galtung (2003), al definir qué es un conflicto “el conflicto en sí es destructor y creador, peligroso por su violencia, pero una excelente oportunidad para crear algo nuevo”.

Al igual que ocurre con todo concepto de las ciencias psicosociales, al tratar de definir lo que se entiende por conflicto es imposible lograr una definición unívoca, lo que sí es evidente en cada una de sus definiciones son unos elementos comunes y la existencia de circunstancias básicas que permiten hablar de conflicto:

- Haya interacción de dos sujetos o grupos como mínimo

- Percepción o incompatibilidad entre las metas, conductas, intereses o valores propios y del otro.
- Que se perciba una situación como injusta o incompatible por al menos, a una de las partes.

Como lo manifiesta Fernández Millán & Ortiz Gómez (2008):

Si analizamos los conflictos pasados y actuales de cualquier ámbito (familiar, local, laboral, internacional, entre otros), la primera razón que parece ser fuente de éste, es la lucha por la obtención de recursos materiales escasos, es decir, dos sujetos o grupos entran en conflicto cuando existe un bien deseado o necesario para y por los dos y del que existe una cantidad que no es suficiente para satisfacer a ambos.

Lo anterior pareciera corroborar lo expresado por el excandidato presidencial del Polo Democrático Gustavo Petro, en la “V Jornada sobre Colombia: Condiciones para un proceso de paz”:

Buena parte del conflicto del presente y del pasado en Colombia se deriva de la tierra, y proviene del régimen hacendatario que en dos siglos no fue desmantelado, sino al contrario, a partir de 1985 con la persecución del gobierno Estadounidense al presidente Noriega de Panamá, el cual hasta esa fecha le había permitido a los narcotraficantes colombianos, no solo vivir allí sino “lavar” sus dólares en el sistema financiero. Es entonces que éstos se regresan al país e inician a convertir el negocio de la compra de tierra en el principal objetivo de lavado de sus activos. Si bien es cierto, que ya en Colombia, la tierra pertenecía en su mayoría a un poder político derivado del feudalismo español, paso a convertirse en la caja de “ahorros” de la mafia colombiana. Es a partir de esta fecha que se da inicio a una alianza estratégica entre: hacendados, militares y narcotraficantes, alianza que aún hoy pareciera continuar”.

Petro aclara que lo expresado no quiere decir que sus inclinaciones sean comunistas o socialistas, simplemente para su juicio, se debe ver la verdad desde varios puntos de vista, tanto el Estado como los organismos creados para defenderlo no han tenido en cuenta que también deben defender a la población civil, que el adjudicarse el poder no los hace verdugos o victimarios de aquellos a quienes deban acallar o de aquellos a quienes deban proteger.



Lo expresado por el excandidato presidencial Petro, ya lo había manifestado Rodrigo Uprimny (2006), entonces director de Justicia y profesor de la Universidad Nacional, en un artículo sobre narcotráfico, política y paramilitarismo, en el cual argumentó que la decisión tomada para ese entonces de la Corte Suprema de Justicia, muestra como la responsabilidad por el paramilitarismo en el país no es sólo del narcotráfico sino también de la constante persistencia de las estructuras antidemocráticas en la propiedad agraria y en la política colombiana. Así mismo cita allí lo que el fallecido escritor R.H. Moreno-Durán dijera en el sentido de que en Colombia “la política es tan nefasta que incluso corrompió al narcotráfico”. Hecho que a un año de su muerte se vio evidenciado al expedirse las primeras órdenes de captura a tres congresistas del departamento de Sucre por presuntos vínculos con el paramilitarismo y el narcotráfico.

Como se enunció al inicio, el interés de éste análisis no es el conflicto en sí y como tal, sino la respuesta emocional de las víctimas y del victimario teniendo en cuenta la ya enunciada Ley de Justicia y Paz; por la que el Estado deberá asumir su rol de “restaurador”, protegiendo en igualdad de derechos y condiciones a la nación.

## **1. ESTRATEGIA PARA OBTENER LA VERDAD**

La verdad es la forma inicial de lucha contra la impunidad, entendida así, la verdad deberá oponerse a las distintas formas que toma la impunidad en el país, es decir, a la impunidad jurídica, a la política, a la social y a la histórica. En ese sentido se hace necesario reflexionar sobre el tipo de verdad que buscamos establecer. Esto no es una verdad judicial meramente conceptual que hace referencia solo a los hechos de forma narrativa y descriptiva de cada situación violatoria de la dignidad humana que se haya efectuado sobre un individuo de manera colectiva a una determinada población u organización. La verdad que se pretende establecer es una “verdad completa”, esto teniendo en cuenta lo ya escrito por Nietzsche (1967), quien dice “No hay hechos, sólo interpretaciones y esta es también una interpretación”... “al hombre, en el fondo, no le interesa la verdad pues lo único importante es su sobrevivencia”. Si tenemos en cuenta esta afirmación se podría comprender la verdad y la justicia como actos de interpretación en donde importa más el hecho, para poder

lograr así la “verdad” en la reparación. Para ello se necesita una verdad que deje en evidencia pública a los beneficiarios socio-políticos y económicos de los crímenes del terrorismo de Estado, dejando claro que los crímenes cometidos no fueron únicamente contra personas, sino contra proyectos políticos y sociales de oposición que buscaban la construcción de una sociedad más democrática e incluyente, a los que se les aplicó una estrategia sistemática de exterminio, para eliminar la posibilidad de que proyectos políticos alternativos al actual sistema llegaran a tener acceso al poder aun sin el uso de las armas. Además, se busca que la construcción de la verdad no se dé desde los victimarios sino desde las víctimas y para esto debemos incidir en que estas participen directamente de todo el proceso de construcción de su verdad (sin tener que someterse a las “reglas jurídicas” creadas por los victimarios), generando conciencia en la sociedad del deber de recordar.

Si hablamos desde lo expresado por el filósofo medieval Santo Tomas de Aquino (Citado en: Tisnés 2009), quien da cuenta entre el intelecto y la cosa, entendiendo que verdad y ser se equiparan y simbolizan lo mismo, siendo una verdad lógica “adecuación del intelecto a la cosa”. Aquí apuntaríamos a que Santo Tomas, hace referencia a la transcendencia del hombre como ser, en donde el ser responde de forma lógica de acuerdo a las acepciones de lo que él llama verdad ontológica. Si se tiene en cuenta este análisis y se relaciona con la Ley de Justicia y Paz, se estaría de acuerdo con la síntesis que realiza Friday (2000 citado por Britto 2005), quien menciona que la justicia restaurativa es un modelo de justicia comunitaria “es equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad con la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permite que todas las partes con interés en el proceso de justicia participen fructíferamente en ello”. Es decir, la Ley de Justicia y Paz debería propiciar una respuesta positiva por parte del victimario en razón al espíritu de justicia en beneficio y a beneficio de la víctima en el proceso; hablamos entonces de “restaurar el lazo social”, en donde exista la rehabilitación cognitiva social.

En tal sentido el tipo de justicia a aplicar debe ser ejemplarizante y responsabilizante, garantizando a su vez la verdad de acuerdo a los criterios expuestos anteriormente, de forma que envíe un mensaje

directo a la sociedad de las consecuencias que tendría la comisión de crímenes de lesa humanidad.

## **2. LA REHABILITACIÓN COGNITIVA SOCIAL**

Acercarnos al concepto de rehabilitación cognitiva social, es entender al menos cuatro modelos, el primero de ellos el reentrenamiento cognitivo, el cual habla de un proceso terapéutico que busca un nuevo procesamiento de información teniendo en cuenta la experiencia y el aprendizaje social del sujeto víctima que de acuerdo a la Ley de Justicia y Paz, lo nombra como aquel que ha sido vulnerado en sus derechos fundamentales, generando no solo discapacidad física sino psíquica y emocional. Un segundo modelo propone un procedimiento neuropsicológico cognitivo, el cual se funda en los resultados de medicina basados en la evidencia de los cambios a nivel neurológico y atrofia a nivel cerebral, en áreas como: arousal cognitivo, hipotálamo, memoria semántica, memoria autobiográfica, lóbulo frontal y lesiones en el lóbulo occipital entre otros. Un tercer modelo de rehabilitación es el enfoque neuropsicológico y conductual combinado, el cual busca nueva respuesta comportamental permitiendo a víctima y victimario una resocialización objetivo de la Ley de Justicia y Paz; un último modelo que habla de holisticidad, cuya característica es aceptación y comprensión de la intervención cognitiva que permite desarrollar estrategias compensatorias en la interacción del sujeto con el medio y el cosmos.

Este concepto nace a partir de lo expresado por Goldstein (1942) quien realizó sus estudios en rehabilitación cognitiva en la primera guerra mundial y Albert Luria, con sus estudios con combatientes rusos. Es a partir de estos postulados que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1986 menciona que la rehabilitación implica el restablecimiento de los pacientes al nivel del funcionamiento más alto posible a nivel físico, psicológico y de adaptación social, que no es otra cosa que el concepto de víctima que ofrece la Ley 975 de 2005.

Visto así, la rehabilitación cognitiva social se convierte en la posible respuesta a proponer en la intervención social, no sólo desde el ámbito jurídico sino desde lo psicosocial.

### 3. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

El legislador en materia penal siempre ha tenido en cuenta que se debe resarcir el daño causado por la comisión del delito, en legislaciones anteriores como en las actuales siempre ha buscado la reparación integral del daño como una de las causales de desistimiento de la extinción de la acción penal e incluso enmarcado como principio rector.

En relación con la Ley de Justicia y Paz, la reparación parece ser más simbólica que real, ya que con obtener la "verdad", la confesión e incluso la mediana reparación no se resarce plenamente a la víctima y así el mecanismo legal no cumple su cometido y hace inaceptable, incluso, un perdón reconocido públicamente que no va a llenar el vacío de los corazones de sus familias, esto infiere una burla a la víctima.

La reparación no se debe interpretar como una indemnización o remuneración económica por los daños provocados a las familias. La reparación debe ser integral; deberá garantizar la reparación del daño tanto a las víctimas como a la sociedad, así organizaciones sociales y políticas nacionales e internacionales o a las comunidades a las que se les haya ocasionado perjuicios con los crímenes cometidos. De igual forma se deberán tener en cuenta la honra, el nombre y el honor tanto de las víctimas como de sus familiares y organizaciones. Entendemos por reparar, el devolver, resarcir, reintegrar a las víctimas y a la sociedad la condición en las que se encontraban antes del crimen en la medida de lo posible.

La reparación debe ser encaminada esencialmente a reconstruir los elementos psicosociales, políticos, económicos, familiares y en su mayoría culturales, destruidos o frenados por el accionar criminal que asesinó al hombre o mujer (esposo o hijos), que les destruyó y desapareció las aspiraciones de estos, desapareciendo sus cuerpos para ocultar la verdad del crimen.

Para la efectividad de esa reparación se debe definir la fuente de los recursos no sólo económicos, por el contrario debería cumplir, además, una reparación que apunte a una rehabilitación cognitiva social tanto a víctima como a victimario, para sanear el deterioro, provocado por el conflicto interno del país. Pero ¿qué se puede hacer

por estos individuos que han sufrido las atrocidades de una guerra que no les corresponde y que como en todo conflicto, fueron los inocentes quienes pagaron?

Se puede considerar que las consecuencias del conflicto armado no solo implican aspectos relacionados exclusivamente con la violación de los derechos humanos, sino que pueden implicar alteraciones en los procesos psicológicos, tales como las emociones, la motivación, la memoria y/o el pensamiento, e incluso derivar en trastornos de algún tipo, frecuentemente los de ansiedad y del estado de ánimo, estrés postraumático, paranoia, depresión, entre otros.

Entonces, para la víctima, la reparación no solo se traduce en una cifra económica, es saber dónde está enterrado el hijo o el esposo, saber si fue tirado al río, desmembrado o quemado, es enseñarle a vivir nuevamente, enseñarle a enfrentarse a esta nueva vida, dejando atrás el pasado, pero sin olvidarlo.

Es relevante mencionar que los estudios realizados acerca de las consecuencias psicológicas del conflicto armado en Colombia han sido escasos. Existe un vacío sobre todo en cuanto al impacto en la población que cubre tanto a mujeres, niños y ancianos, los cuales, como es conocido, han sido las víctimas de una alta variedad de crímenes de guerra. De igual forma, no es fácil encontrar estudios acerca de consecuencias específicas del conflicto armado, es decir, hay escasez de investigación sobre problemas psicológicos específicos en población vulnerable en Colombia, así como su adecuado y acertado tratamiento.

Es en este momento donde el psicólogo va a desempeñar su rol, es aquí donde debe curarse el alma y la mente de las víctimas. Si la justicia restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido, una de las preguntas en cualquier proceso restaurativo es: ¿Qué necesita la víctima para sanar, recuperarse, perdonar y recobrar su sentido de seguridad?

Son muchas las víctimas que con tener la información que necesita (dónde están enterrados sus seres queridos que fueron sometidos a desaparición forzada), les basta para descansar y seguir adelante con su vida. Otras solamente necesitan expresar su enojo e ira con el causante de todos sus males, otras pueden necesitar la reparación de los daños causados en forma material.

La víctima debe poder perdonar, como bien lo expresa Hoyos (2003):

El perdón solo es posible a partir de un reconocimiento de lo que se perdona y de la relación de esto con aquel a quien se perdona. El perdón exige memoria. No se trata de perdón y olvido, sino por el contrario, de memoria y perdón, si fuere posible y necesario. Pero la memoria debe ser, en cierta manera, hecha pública, que es lo que ocurre en el juicio criminal. Por tanto se trata de analizar si en el horizonte del perdón “puro”, el de la utopía moral, es posible pensar en memoria, juicio y perdón, como alternativa posible y contingente a memoria, juicio y castigo.

Es el deber entonces del psicólogo, escuchar, a la víctima en el proceso del perdón, hasta que este se dé, con sesiones de apoyo en donde pueda expresar sus recuerdos y su realidad actual, con todo el dolor y el miedo que siente.

Dado lo anterior vemos cómo el Estado ha participado con la construcción de estrategias, que buscan garantizar la no repetición de los hechos, estas son:

- Estrategia de acompañamiento: comisión de ética
- Estrategia de no repetición: proyecto de ley
- Estrategia de reparación. Catastro
- Estrategia de lucha contra la desaparición forzada: derecho a la exhumación
- Estrategia de organización.

Reconociendo la discusión teórica que existe acerca del tema, es necesario distinguir la diferencia entre perdón y reconciliación. El Perdón es un proceso terapéutico que se hace consigo mismo. Es el ejercicio de sacar la rabia y el rencor que se tiende a reciclar y que tiene consecuencias negativas en el otro. La reconciliación es un acto social. Mientras el perdón es ejercicio terapéutico, la reconciliación es un ejercicio asociado a la vida comunitaria. Puede haber perdón sin reconciliación pero no puede haber reconciliación sin perdón (Fundación para la Reconciliación, 2010).

Al sujeto que ha sido víctima o victimario de alguna ofensa, grande o pequeña, normalmente se le hieren 3 pilares importantes para

la existencia humana: el significado de vida, la seguridad y la socialización. El reto del psicólogo contemporáneo es hacer que el otro recupere la integridad de esos tres pilares. Es necesario insistir que ello no se logra solamente con motivaciones de tipo cognitivo o racional. Se debe intervenir en cuatro dimensiones a saber; en el pensar (dimensión cognitiva), en el sentir (la dimensión emocional), en el actuar (la dimensión comportamental) y en el trascender (la dimensión espiritual).

Siendo que la reconciliación normalmente empieza desde las víctimas, se invita entonces a la víctima a comenzar a construir el puente desde su orilla. La reconciliación normalmente empieza por el lado de las víctimas porque son ellas, y solamente ellas, quienes poseen el poder de desatar la ofensa. De un modo misterioso, el victimario queda dependiente de la víctima y solo, gracias a un ejercicio liberador, que se convierte en don de la víctima, puede el victimario recobrar su libertad y su integridad. Perdonar es entonces un don para el otro. Es para dar no para recibir. (Ibid.)

Cuando las personas se quedan solamente en la lógica de los acontecimientos entonces se bloquea el proceso de la reconciliación y se hace necesario romper el modelo de la justicia punitiva para instaurar el modelo de la justicia restaurativa. Hacer justicia entonces, no es castigar al ofensor sino y sobre todo, es recuperar al ofensor. Es por ello necesario trascender lo que es la reparación simplemente material, para crear nuevas formas de reparaciones simbólicas pero igualmente compensadoras.

#### **4. DISCUSIÓN TEÓRICA**

Basados en los postulados ya descritos en este artículo, se evidencia que a partir de la Ley de Justicia y Paz de 2005, la “restauración” es un modelo que pretende alcanzar una dimensión social que apunta a lo comunitario, busca la reparación del daño causado por el infractor o victimario pero a su vez pretende resarcir desde lo material dejando a un lado el sentir como condición que integra el ser y actuar humano, fin último que apuntaría a la cooperación entre víctima y victimario, en donde los requisitos necesarios para cumplir dicho objetivo son la voluntad, la disposición y la razón

Nietzsche, a partir de su concepto de “verdad”, menciona en su texto “Así hablaba Zaratustra”, que para dar el sentido histórico a una nueva humanidad, esta tendría que estar provista de prerrequisitos que dispongan una neutralidad desde lo personal, lo vivencial, lo histórico y lo razonable (2008). Restauración sería entonces un trabajo mancomunado en busca de lograr el equilibrio entre víctimas, victimarios y el mismo Estado. En este sentido retomamos nuevamente ese concepto de verdad, el cual se encuentra basado en percepciones individuales que generan interpretaciones subjetivas, haciendo incluso de un pensamiento y un acto la condición dada a la necesidad de cada sujeto, es decir, ¿cuál es la interpretación que da la víctima a su vivencia nacida en el conflicto?, pero a su vez ¿cuál es la interpretación que da el victimario a su actuar dentro de ese conflicto armado?, y continuando con esta idea ¿cuál es la interpretación que el Estado da a estos hechos históricos en los que el país lleva inmerso por tanto tiempo? Sin embargo, no se podría evitar pensar en su segundo postulado del concepto de verdad, el cual nos habla de la doble moral y más aún al afirmar que al hombre “no le interesa la verdad”, este solo busca su propia sobrevivencia.

Ahora bien, la pretensión es hablar de lo psicosocial en el proceso de la Ley de Justicia y Paz, ¿cuál es el fin último del rol del psicólogo en dicha reparación? Si lo que pretende la Ley de Justicia y Paz es restaurar y resarcir el daño realizado, entonces el fin último del psicólogo, es trabajar en pro de la rehabilitación cognitiva social, en donde víctima, victimario y Estado serán la triada de respuesta a todo lo relacionado con lo psicosocial, de acuerdo a lo manifestado por Nietzsche en el contraste entre el - Último hombre y el Súper hombre- (Citado por Zuleta 1981).

La rehabilitación cognitiva social, se convertiría en un proyecto de intervención de tipo colectivo, trabajando en esencia al sujeto y su experiencia en relación a su condición Yoica, al medio social en el que interactúa y la proyección futura que le permita construir y visualizarse, teniendo en cuenta su experiencia antes, durante y después del conflicto; asumiendo su rol, sea como víctima, victimario u estado.



## CONCLUSIONES

La Justicia Restaurativa, teniendo en cuenta el estado de arte realizado para éste artículo, confronta la concepción provista para víctima y victimario, en donde la víctima se asume como sujeto a ser restaurado de forma material y victimario a asumirse como cooperador benevolente, sin embargo si se analiza el concepto de víctima que sugiere la Ley 975 de 2005, en donde víctima es aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos y que lesionen de manera transitoria o permanente, ocasionando discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales y cuyas acciones hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados al margen de la ley. En torno a este concepto la propuesta planteada por Gallo en su libro “Usos y Abusos del Maltrato”, en donde hace mención a que el concepto de víctima no debería existir en las políticas sociales del Estado dentro de los proceso terapéutico, sugiere que sí existe el maltrato psicológico en una expresión meramente social la cual es el soporte a una queja social y se configura en calidad de síntoma contemporáneo tal como lo expresa Miller (1997) “es la falta de la causa de su ser”, lo que indica que el proceso de restauración “no restaura”, revictimiza al sujeto al dejarlo desprovisto de un trabajo psicosocial que debe integrar cada contexto en que el sujeto interactúa.

## REFERENCIAS

- Arauz Mejía, R. (2008). La mediación y la transformación social. *Revista Renglones*, (34).
- Britto Ruíz D. (2006). Justicia Restaurativa y procesos restaurativos: la comunidad hace la diferencia. *Revista Polisemia*, (2). ISBN 1900-4648.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991.
- Córdoba Triviño J. (2007). La justicia restaurativa. *Revista Anagramas*, 6, (11).
- Davidson, R. J. & Irwin, W. (1999). The functional neuroanatomy of emotion and affective style. *Trends in Cognitive Science*.
- DECRETO LEGISLATIVO 3398 de 1965. Diciembre 24. Diario Oficial No. 31. 842, 25 de enero de 1966. Bogotá D.E.
- EQUIPO OPERATIVO: ASFADDES - CINEP - Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana - Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - ILSA - SEMBRAR – CSPP
- Fernández Millán J. M. & Ortiz Gómez M. (2008). *Los Conflictos cómo desarrollar habilidades como mediador*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- LeVine, R. A. & Campbell, D. T. (1972). *Teoría del Conflicto: Actitudes étnicas y comportamiento grupal*. New York: Editorial Wiley.
- Folleto de documento de discusión en el IV Encuentro Movimiento Nacional De Víctimas De Crímenes De Estado, 6, 7 y 8 de Marzo de 2008.
- Gallo, H. (1999). *Usos y abusos del maltrato: una perspectiva psicoanalítica*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*". Bilbao: Editorial Bilbao.
- Gläscher, J. & Adolphs R. (2003). Processing of the arousal of subliminal and supraliminal emotional stimuli by de human amygdala. *The Journal of Neuroscience*, 23, (32).
- Hoyos, G. (2003). Perdón y Olvido. *Periódico Universidad Nacional*.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 48 DE 1968. Diario Oficial No. 32.679, del 26 de diciembre de 1968.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Justicia y Paz. Ley 975 de 2005.

- Miller, J. (1997). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.
- Mojica Araque C. A. (2005). Justicia Restaurativa. *Revista Opinión Jurídica*, 4, (7).
- Nietzsche, F. (1967). Sobre la verdad y la mentira en sentido extramoral. En *Obras completas*, tomo V. Madrid: Aguilar.
- Nietzsche, F. (2008). *Así Hablaba Zaratustra*. Octava Reimpresión. Bogotá: Panamericana.
- Paredes, Z. & Díaz, N. (2007). Los orígenes del frente nacional en Colombia: presente y pasado. *Revista de Historia*, año 12, ( 23). 179-190.
- Rengifo L., A. J. (2006). *El concepto de víctima en derecho internacional y su alcance en la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá.
- Sampedro Arrubla, J. A. (2005). ¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? . *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, (12). 53-85.
- Segovia Bernabé, J.L. & Ríos, M. (2006). Diálogo, justicia restaurativa y mediación. *Revista Pensamiento Jurídico*, (17).
- Tisnés Manrique, H. (2009). El asunto de la verdad en la psicología contemporánea. *Revista Poiésis*, (18).
- Zuleta, E. (1981). *Comentarios a Así hablaba Zaratustra de F. Nietzsche*. Medellín: La Carreta.